

SECRETARIA:
MAJAGUAL, 19 DE ABRIL DE 2023.

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciara sobre la liquidación adicional del crédito, guardaron silencio; así mismo, el demandante solicita embargo de prestaciones sociales devengadas por el demandado.

A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Hermes Mulford Salgado
Secretario



MAJAGUAL, SUCRE, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACION: N° 704294089001-2023-00017-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMITACE
DEMANDADO: JAVIER BARRIOSNUEVO VALDEZ

Se puso en traslado la liquidación adicional del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalarán las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.

Por otro lado, solicita el petente como medida cautelar, el decreto del embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) de las prestaciones sociales que devenga el demandado JAVIER BARRIOSNUEVO VALDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° **92.129.778**, como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE; para lo anterior, solicita que se oficie al pagador de dicha.

Como se dan las exigencias consagradas en el artículo 599 del Código General del, se decretará la medida precautelativa.

Para lo anterior se oficiará al tesorero pagador de FIDUPREVISORA S.A, para que retenga esos dineros y las consigne en la cuenta de depósitos judiciales del despacho que posee en el Banco Agrario de Colombia de este municipio.

Por lo que EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

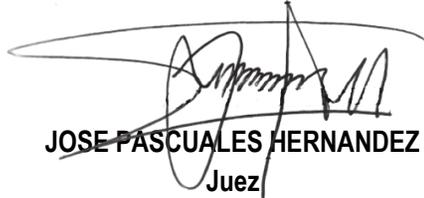
RESUELVE:

- 1. APROBADA EN TODAS** sus partes la **LIQUIDACION DEL CREDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.

2. **COMO** agencias en derecho se fija el **ocho por ciento (8%)** del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma **\$10.935.680.00** correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.
3. **DECRÉTESE** la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) de las prestaciones sociales que devenga la demandado **JAVIER BARRIOSNUEVO VALDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **92.129.778**, como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, hasta cubrir la totalidad del crédito, capital, intereses y costas procesales.

Oficiese al Pagador de la FIDUPREVISORA, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 704292042001, que se posee en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, artículo 593.9.Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5bf96ef5bac18968fc3ad886bd4f8dbb67a2f7a9fc867f55bf5cfb39b52956**

Documento generado en 19/04/2023 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>